Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandados: ERICKSON CACERES LEON CC 19387039

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA AR)
RADICADO. No. 54001-4022-003-2015-00465-00

San José de Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar el trámite que corresponda a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, de entrega de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin hacer mención a los depósitos judiciales que se hubieren consignado; por tal razón, el Despacho accede a lo peticionado y ordena la devolución de dineros al ejecutado respecto de quien se constituyeron depósitos judiciales por cuenta de este trámite.

Por secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d352d26d71ea6f8544573724f58d0840ad000e9cd9d0597c47fece93009fffb9**
Documento generado en 22/02/2024 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEMANDANTE: ADONAY DURAN RAMIREZ CC. 13.448.611, JOSE VICENTE DURAN RAMIREZ CC. 13.440.757, ALFONSO DURAN RAMIREZ CC. 88.196.001, ESPERANZA DURAN RAMIREZ C. 60.349.763, ELIZABETH ALVAREZ DURAN CC. 37.760.837, FRANKLIN ALVAREZ DURAN CC. 1.094.161.403, FLOR NELY ALVAREZ DURAN CC. 27.592.119 Y NANCY ALVAREZ DURAN CC. 27.592.126
CAUSANTE: ISMELIA RAMIREZ MOLINA (Q.E.P.D.) CC. 27.594.707

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00035-00

San José de Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal, la parte actora no subsanó las falencias anotadas en debida forma, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

Respecto al documento denominado contestación de la demanda y excepciones allegado por el Dr. JAIRO MORA HERNANDEZ[1], este Despacho informa que como quiera que la demanda no fue subsanada por parte interesada, dicho memorial no se tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramito de manera virtual.

TERCERO: No tener en cuenta el escrito denominado contestación y excepciones allegado por el Dr. JAIRO MORA HERNANDEZ, por lo motivado

CUARTO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 23 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

[1] 004ContestacionDemanda20240213.pdf

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a89b51838deb89e9b7c0c32c21c4d7e36b01086ec516a72de72b5c899b5bad**

Documento generado en 22/02/2024 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00040-00

San José de Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramito de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 23 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657bed66d22166019dbd44e6d67a38886e690535b3ffab8c7e84c4a20c9fca87**

Documento generado en 22/02/2024 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00104-00

San José de Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora enuncia como correo de notificación del demandad LEWIS HERRERA JIMENEZ erreralewis@gmail.com, y no obstante, afirmarse que los datos de notificación fueron suministrados por el demandado, toda vez que "*al momento de suscribir la letra de cambio, anexó la información junto con su cédula*" no allega la evidencia de donde fue extraído el mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al señor BRYAN ENRIQUE AVENDAÑ HERNANDEZ, para actuar en causa propia, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 23 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79273d6db26d1a951cc480821ce9786799da1eb5811f6a6d1d63c4375f6c0463**

Documento generado en 22/02/2024 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR - CS)
RADICADO. No. 54001-4003-003-2019-01140-00

San José de Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho esta ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el poder general conferido por escritura pública obrante en el consecutivo 044 del expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito obrante a folio que antecede, se dispone hacer entrega a favor de la entidad demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP. Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

De otro lado, ante lo solicitado por la doctora ADRIANA MARCELA SANDOVAL PEÑA, quien actúa en calidad de curador ad-litem del demandado JUAN PRADA MEJIA, respecto a que se le releve por cuanto en la actualidad fue posesionada como servidor público, se dispone acceder a ello y en consecuencia, **DESIGNAR** a la Dra. INGRID YURLITZA ROMERO FUENTES como Curador Ad-Liten del mencionado ejecutado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita y tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), a la dirección electrónica: YURLI2004@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través del canal previsto para tal fin, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 23 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4af82792c5f99707890e74b17cc2bfd5affe46b3ac54d2bb075cf47158632be**

Documento generado en 22/02/2024 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica